



5H4934073
ANNEX 7

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN YOUNG LIFE

Capítulo I. Denominación, naturaleza y personalidad.

Artículo 1. La Fundación se denomina **Fundación YOUNG LIFE** (en adelante, la "Fundación").

Se regirá por las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, y, de una manera especial, por estos estatutos.

La Fundación es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines estatutarios de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar desde la inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos y a partir de ese momento iniciará sus actuaciones.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida.

Capítulo II. Finalidades y ámbito de actuación.

Artículo 3. La Fundación YOUNG LIFE es una entidad de inspiración Cristiana que tiene por objeto:

- Crear, desarrollar y promover todo tipo de actividades y acciones orientadas a la defensa, la educación y el desarrollo integral (físico, intelectual, emocional y espiritual) del joven y adolescente.
- Contribuir y ayudar a la formación y educación en los valores y principios cristianos que han de servir de base para nuestra sociedad, motivando a cada joven y adolescente a vivir y seguir a Jesús como modelo y proyecto de vida.
- Transformar nuestro entorno desde la propia acción social y solidaria a partir del compromiso y la responsabilidad.
- Respetar y amar incondicionalmente a cada joven y adolescente independientemente de su interés, participación a respuesta a nuestros programas y/o actividades.
- Desarrollar programas de formación y divulgación para jóvenes, adolescentes, padres y madres y toda persona adulta interesada.
- Potenciar y fomentar el voluntariado como forma vocacional, desinteresada y práctica de darse a los demás.
- Realizar un acompañamiento vital de los voluntarios con los jóvenes y adolescentes basado en la construcción de relaciones personales responsables, maduras y sanas, que ayuden a éstos en sus procesos de madurez física, emocional, espiritual y vocacional

- Promover una formación integral a través de la intervención educativa en el tiempo libre que ayude al desarrollo completo como persona del joven y adolescente.
- Potenciar acciones y programas que involucren a jóvenes y adolescentes en proyectos de cooperación internacional así como intercambios culturales con jóvenes y adolescentes de otros países y nacionalidades.
- Cooperar con organizaciones nacionales e internacionales, con fundaciones, instituciones o entidades públicas o privadas españolas o extranjeras que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación.

La Fundación desarrollará sus funciones en el territorio del estado español, creando las delegaciones correspondientes para poder llevar a cabo sus fines. Por ello la Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero y constituir fundaciones en otros países con arreglo a sus respectivas legislaciones nacionales.

Artículo 4. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará, a título meramente enunciativo, las siguientes actividades:

- Actividades de ocio y tiempo libre: campamentos infantiles y juveniles, estancias y campus deportivos, casales, excursionismo y actividades en la naturaleza, actividades y celebraciones para familias y grupos;
- Programas de acción social y proyectos de dinamización juvenil: en colaboración con Escuelas, Institutos de Enseñanza Secundaria, Ayuntamientos y entidades públicas y privadas;
- Relaciones personales y acompañamiento vital: Un equipo de voluntarios formados que ofrecen un acompañamiento para adolescentes que atraviesan momentos difíciles y de desorientación en su experiencia vital, espiritual y vocacional (orientación psicológica, orientación laboral, orientación espiritual...);
- Formación: cursos en el ámbito de la educación formal y no formal para adolescentes, voluntarios, familias, educadores y profesionales en el área espiritual, social y laboral;
- Proyectos solidarios de cooperación internacional: Colaboración con asociaciones y ONGs que trabajan en cooperación internacional;
- Programas de intercambio cultural en Estados Unidos y otros países.

Capítulo III. Beneficiarios.

Artículo 5. Son beneficiarios de la Fundación principalmente los jóvenes, adolescentes y niños.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas antes mencionadas.

Capítulo IV. Nacionalidad y Domicilio.

Artículo 6. La Fundación es de nacionalidad española.



5H4934074

El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Pere Calders, 19. 17834 Porqueres, Provincia de Girona.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio de la Fundación mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, con los límites previstos en la legislación vigente.

Capítulo V. Dotación y aplicación de los recursos.

Artículo 7. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en la escritura de constitución, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito u oneroso, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional.

La Fundación se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, en España como en cualquier otro país del mundo, así como cualquier otro modo de financiación que se decida por el Patronato, dentro de los límites que establezca la legislación vigente. Asimismo, la Fundación podrá destinar fondos a cualquier país del mundo. La Fundación podrá asimismo obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 8. Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la Fundación se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establezca la legislación vigente.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar, bien la dotación, bien las reservas, según el acuerdo el Patronato, siempre en los términos previstos en la legislación vigente. Los gastos realizados para la obtención de tales resultados e ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines fundacionales.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenidos y los cuatro (4) años siguiente al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la Fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 9. En los aumentos de la dotación, cuando la aportación fuese no dineraria procedente del fundador o de terceros, se deberá hacer constar en la escritura pública correspondiente la manifestación de la voluntad del aportante de que forme parte de la dotación, y se describirán los bienes y derechos objeto de la aportación en la escritura y se

indicarán sus datos registrales, si existieran, y el título o concepto de la aportación.

Capítulo VI. Patronato.

Artículo 10. La representación, gobierno y administración de la Fundación corresponden al Patronato, que puede nombrar un director o un comité de dirección con las facultades que resulten del artículo 18 de los Estatutos.

El Patronato tiene las facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes, y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

Corresponde al Patronato cumplir con los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y la utilidad de los mismos.

Artículo 11. Corresponde especialmente al Patronato:

- a) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en toda clase de actos y contratos, y ante la Administración y terceros, sin excepción. Asimismo, elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los estatutos, cuando se estime procedente.
- b) Formular y aprobar los documentos mencionados en el artículo 28 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.
- c) Operar con cajas y bancos, incluido el Banco de España, y otras entidades financieras mediante cualquiera de las operaciones permitidas por el derecho, como son abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento y cancelarlos; contratar préstamos y créditos, con garantías, incluidas las hipotecarias o las pignoraticias o sin ella; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias.
- d) Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios, concertar y rescindir contratos laborales.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales que representen la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, si caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente.

Asimismo, inscribir estos actos en el Registro de Fundaciones.

- f) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener su productividad, según los criterios financieros de acuerdo con las circunstancias económicas, y, a estos efectos, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles.
- g) Velar para que se cumpla la finalidad fundacional, la realidad de la dotación y el destino a favor de los beneficiarios de los frutos, las rentas y los bienes de que disponga la Fundación.

Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización

5H4934075



del Patronato siempre que sea legalmente preceptiva.

Artículo 12. El Patronato está formado como mínimo por tres (3) miembros y como máximo por siete (7) miembros, que podrán ser personas físicas designadas directamente o por razón de un cargo, o jurídicas, las cuales deberán estar representadas de forma estable por la persona que tenga la representación, de acuerdo con las normas internas que la regulen.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

La elección, separación o renovación de los Patronos del Patronato corresponde al fundador. En caso de muerte o incapacidad del fundador, la elección, separación o renovación de los Patronos del Patronato corresponde al mismo Patronato por acuerdo de los dos tercios de todos sus miembros.

El cargo de Patrono tendrá una duración de 5 años, siendo reelegible tantas veces como se quiera.

Artículo 13. El Patronato tiene que designar, como mínimo, entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. Debe designar también un Secretario, que ostentará necesariamente la condición de Patrono. Podrá designar, a su elección, un vicesecretario, quien actuará en lugar del Secretario cuando éste sea ausente por cualquier razón. El vicesecretario podrá recaer en una persona ajena al Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y su nombramiento será por tiempo indefinido.

Artículo 14. Por delegación permanente del Patronato corresponde al Presidente y, en su caso, al Vicepresidente, y en su defecto al Patrono expresamente nombrado al efecto, representar la Fundación.

Al Presidente le corresponde: (i) ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones, excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios; (ii) convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates; y (iii) velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar personalmente toda clase de actos y firmar todos aquellos documentos necesarios a tal fin, o apoderar al efecto a cualesquiera de los Patronos.

Corresponde al Secretario redactar las actas de las reuniones del Patronato, como también extender certificados de estas últimas y los acuerdos que se toman, con el visto bueno del Presidente, y de cualesquiera libros, documentos o antecedentes de la Fundación.

Artículo 15. El Patronato se reunirá al menos una vez al año, y, además, siempre que sea conveniente a criterio del Presidente o si lo soliciten una cuarta parte de sus miembros. Las reuniones deben ser convocadas con un mínimo de diez días de antelación y quedan válidamente constituidas cuando concurren al menos la mitad más uno de los Patronos en primera convocatoria o bien una tercera parte de los Patronos en segunda convocatoria, con un mínimo de dos.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con diez (10) días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción (incluso el correo electrónico). En la misma se indicará el lugar, día

y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes o debidamente representados todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 16. Los acuerdos del Patronato se adoptan por mayoría simple, excepto por la designación de miembros del Patronato, que regirá lo dispuesto en el artículo 12 de estos Estatutos así como cuando la legislación vigente establezca mayorías cualificadas. Corresponde un voto a cada Patrono presente y se admitirán delegaciones de voto entre Patronos. El voto del presidente tiene fuerza dirimente en caso de empate. En cuanto al procedimiento de aprobación de las actas, éstas también se aprobarán por la mayoría simple de los votos emitidos y el voto del Presidente también tendrá fuerza dirimente en caso de empate y se aprobó al final de la reunión celebrada en la inmediata siguiente.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los capítulos IX y X de estos estatutos.

Artículo 17. El cargo de Patrono es gratuito, pero los Patronos pueden ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio del cargo les produzca.

Artículo 18. El director o el comité de dirección de la Fundación han de ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que este órgano pueda hacer. Les corresponde la dirección administrativa de la Fundación: dirigir el personal y llevar la contabilidad. Tienen también todas las facultades que el Patronato les delega, si por ley no son indelegables.

Artículo 19. El cese y suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2202, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, además, el cese de producirá si éstos faltan de forma consecutiva a varias reuniones.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación, siendo efectiva desde su notificación formal al Protectorado.

El cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Capítulo VII. Conflicto de Intereses.

Artículo 20. Los miembros del Patronato deberán comunicar cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que tengan con la Fundación, antes de que el órgano de gobierno adopte un acuerdo respecto al cual pueda haber un conflicto entre un interés personal el interés de la Fundación; debe proporcionar la información relevante y se abstendrá de intervenir en la deliberación y votación.

Se equipara al interés personal, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las personas siguientes:

- 1.- Si se trata de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con las que esté especialmente vinculado por lazos de afectividad, el de sus parientes en línea directa sin limitación y en línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, y el de las personas jurídicas en las que se ejerce funciones de administración o con las que se constituye, directamente o por medio de persona interpuesta, una unidad

5H4934076



de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

se trata de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades con las que forman una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

En caso de que haya un conflicto de intereses entre la Fundación y alguna de las personas que pertenecen a uno de los órganos de ésta, las personas afectadas no pueden intervenir en la toma de decisiones ni en la adopción de acuerdos, si adopta el acuerdo o se ejecuta el acto en cuestión, se comunicará al Protectorado dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 21. Los Patronos y las personas que están especialmente vinculadas, de acuerdo con el artículo anterior, no pueden suscribir con la Fundación contratos de compraventa o de arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de valor extraordinario, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos.

Artículo 22. Los miembros del Patronato, al acceder a su cargo, y durante toda la duración del mismo se comprometen a:

- 1.- Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.
- 2.- No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por el motivo del cargo, para su uso con fines privados y conseguir un beneficio económico.
- 3.- No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de Patrono
- 4.- No realizar actividades profesionales, mercantiles o industriales que puedan estar directamente relacionadas con las actividades de la fundación, así como no adquirir participaciones en sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la fundación y que por tanto, pueda provocar una situación de conflicto de intereses, si previamente no han sido autorizados por el Patronato y por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.
- 5.- Si las actividades profesionales, mercantiles o industriales, que pueden producir un conflicto de intereses eran realizadas con anterioridad a ser propuesto en el cargo, deberá comunicarlo al Protectorado antes de aceptar el cargo.

También deberán comunicarse en las mismas circunstancias las participaciones en Sociedades Mercantiles.

- 6.- No podrá participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, si previamente no han sido autorizados por el Patronato y por el Protectorado, cuando así lo exija la ley, mientras se mantenga en el cargo y hasta un año después de haber cesado en el mismo. Cuando el Patrono sea una entidad jurídica, pública o privada, estos deberes le serán exigibles tanto a la entidad como a las personas que la representan.

Todos estos deberes también le serán exigibles al Director de la Fundación, y los dos primeros supuestos les serán exigibles a todos los empleados de la Fundación.

Capítulo VIII. Ejercicio económico.

Artículo 23. Los ejercicios económicos se inician el día 1 de octubre de cada año y finalizan el día 30 de septiembre.

Anualmente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de una manera simultánea y que refleje de forma precisa la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, la situación financiera y los resultados, ha de formular el inventario y las cuentas anuales.

Artículo 24. Las cuentas anuales forman una unidad y se componen de:

Primero:

- a) El balance de situación, en la fecha de cierre del ejercicio, que debe especificar con claridad los bienes o los elementos que se integran en la dotación o son financiados con esta dotación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) El estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El estado de flujos de efectivo.
- e) La memoria, en la que se ha de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones que se han hecho en cumplimiento de las finalidades fundacionales concretando el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si las hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con la indicación del porcentaje de participación.

Segundo:

Los documentos que integran las cuentas deben ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tercero:

En el plazo de diez (10) días a contar desde la aprobación por el Patronato, las cuentas se presentarán al Protectorado, según lo establecido en el artículo 28.4 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, de fundaciones o leyes que lo sustituyan.

Capítulo IX. Modificación.

Artículo 25. Para modificar estos estatutos es necesario el acuerdo de al menos dos terceras (2/3) partes de los miembros del Patronato, el cual debe tener en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Capítulo X. Fusión, escisión y extinción.

5H4934077



Artículo 26. Para fusionar o escindir esta entidad es necesario el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros del Patronato. La fusión ha de adoptar por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requiere la aprobación del Protectorado. La escisión se ha de adoptar por acuerdo motivado del Patronato y también requiere la aprobación del Protectorado.

Artículo 27. Para extinguir esta entidad es necesario el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

La extinción, excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, se adoptará por acuerdo motivado del Patronato y requiere la aprobación del Protectorado.

Capítulo XI. Destino del patrimonio.

Artículo 28. La extinción de la Fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos, la que han de llevar a cabo el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren o, en su caso, el Protectorado.

Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

En caso de que no se pueda hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de los activos y los pasivos, y dar al haber que resulte la aplicación establecida en el apartado anterior.

[Handwritten signature]